

CARACTERIZACIÓN DE LOS FACTORES JUS FILOSÓFICAS QUE INFLUYEN EN LA INCORPORACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

CARACTERIZACIÓN DE LOS FACTORES JUS FILOSÓFICAS QUE INFLUYEN EN LA INCORPORACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Huamani Macetas, Narciso Fidel

Universidad Nacional Federico Villarreal

CARACTERIZACIÓN DE LOS FACTORES JUS FILOSÓFICAS QUE INFLUYEN EN LA INCORPORACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL ENTRE DOS PERSONAS DEL MISMO SEXO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA En: IPEF, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses, Año XXII N° 88, Enero 2026, pps. del 31 al 37.

Print ISSN: 2308- 5401 / Line ISSN: 2617- 0566
La revista indexada en LATINDEX (folio 22495)
Universidad Nacional Federico Villarreal - EUPG
www.latindex.org.unam.mx

RESUMEN

STuvo como objetivo: Determinar la caracterización de los factores jus filosóficas que influyen en la incorporación en la legislación peruana de la unión civil entre dos personas del mismo sexo, Método: en el estudio fuer de corte transversales descriptivos, exploratorios, no experimentales y analíticos comprenden una muestra de 334 peritos de Lima Metropolitana y 14 peritos en temas jurídicos correspondientes al derecho civil, incluyendo cuestionarios de encuesta y entrevistas, se ha aplicado la encuesta. resultado: fue que el factor filosófico del jus, que incide en la incorporación al derecho peruano de la unión civil entre dos personas del mismo sexo, es una fuerte noción de familia tradicional, moderadamente influida por la moral y el pensamiento de Kant. la libertad de expresión y el concepto de libertad de asociación es bajo, la libertad de preferencia para permitir la unión civil entre dos personas del mismo sexo y la unión civil entre personas del mismo sexo y la libertad de seguir el propio proyecto de vida. Conclusiones: Este estudio demuestra que la incorporación a la ley de las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo es un proceso que la sociedad peruana aún no puede discutir y admitir, y dada la sociedad global actual y los derechos que debe atravesar, concluyo que debe ser ventajoso en comparación con América Latina.

ABSTRACT

Its objective was: To determine the characterization of the jus philosophical factors that influence the incorporation into Peruvian legislation of the civil union between two people of the same sex, Method: in the study, descriptive, exploratory, non-experimental and analytical cross-sections included a sample of 334 experts from Metropolitan Lima and 14 experts in legal issues corresponding to civil law, including survey questionnaires and interviews, the survey has been applied. The result: was that the philosophical factor of the jus, which affects the incorporation into Peruvian law of the civil union between two people of the same sex, is a strong notion of traditional family, moderately influenced by morality and Kant's thought. freedom of expression and the concept of freedom of association is low, the freedom of preference to allow the civil union between two people of the same sex and the civil union between people of the same sex and the freedom to follow one's own life project. Conclusions: This study shows that the incorporation into the law of civil unions between two people of the same sex is a process that Peruvian society cannot yet discuss and admit, and given the current global society and the rights that it must go through, I conclude that it must be advantageous compared to Latin America.

PALABRAS CLAVES:

Lcreciente influencia, innumerables actos, libertad de pensamiento.

KEYWORDS:

growing influence, innumerable acts, freedom of thought.

Fecha de recepción de originales: 14 de enero del 2026

Fecha de aceptación de originales: 18 de enero del 2026

INTRODUCCION

Este estudio incluye un estudio jurídico de la unión civil entre personas del mismo sexo. En este sentido, la religión y la opinión pública son temas que deben ser abordados, porque la sociedad peruana actualmente está al frente del proceso, y existen leyes sobre la unión civil entre dos personas que son similares a este proceso. sexo.

En nuestro país, todavía existe la oportunidad de discutir el tema de la unión civil entre dos personas del mismo sexo y permitir la unión civil entre personas del mismo sexo.

El estudio del fenómeno confirma que este problema permite poner a prueba el razonamiento filosófico en dos dimensiones: la moral kantiana y la libertad según John Stuart Mill: libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y libertad de gusto, o libertad de nuestro propio pensamiento. plan de vida.

Problema principal de la Investigación fue:

¿Cuáles son las características de los factores de jus filosófico que inciden en la incorporación al derecho peruano de las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo?

Al respecto, como antecedentes tenemos:

Antecedentes Nacionales

Rueda (2015): Analiza el lenguaje jurídico del “matrimonio homosexual” desde el neopositivismo. Señala que debe usarse otra nomenclatura distinta al matrimonio heterosexual, pues cumple funciones diferentes.

Castillo (2015): Afirma que la unión civil entre personas del mismo sexo no contradice la Constitución, ya que no es matrimonio, sino una figura similar. No requiere reforma.

Torres (2008): Reconoce la existencia de uniones afectivas entre personas del mismo sexo y la falta de regulación jurídica. Plantea que es un problema global que debe resolverse para garantizar dignidad y derechos humanos.

Siverino (2013): Destaca que la diversidad sexual no es plenamente reconocida en el derecho peruano. Señala discriminación, crímenes de odio y exclusión de derechos como

matrimonio y adopción. Defiende la necesidad de políticas públicas inclusivas.

Antecedentes Internacionales

González (2013): Estudia el caso de España, donde el matrimonio igualitario fue cuestionado por sectores conservadores, pero finalmente declarado constitucional en 2012.

Morales (2015): Rechaza el matrimonio igualitario, lo considera inmoral y destructor de la estructura social.

Torres (2013): Señala que pocos países europeos regulan el matrimonio homosexual y que la Corte Suprema de EE. UU. dejó la decisión a cada estado.

Mejicano (2008): Analiza la constitucionalidad del matrimonio igualitario en Guatemala desde un enfoque antropológico y jurídico.

Matthias (2012): Examina cómo las cortes constitucionales pueden interpretar reformas sobre matrimonio igualitario y sus límites.

Zepeda (2015): Caso en Oaxaca, México. El Código Civil definía matrimonio como unión entre hombre y mujer, pero fue declarado inconstitucional por discriminar a parejas del mismo sexo.

Montiel (2012): En Yucatán, considera que prohibir el matrimonio igualitario es una violación de derechos humanos.

Franck (2011): Analiza el impacto del matrimonio igualitario en Argentina, señalando efectos en la educación y la necesidad de replantear conceptos tradicionales.

Daza (2013): Plantea que el concepto de familia debe revalorizarse y adaptarse a nuevas formas de convivencia, respetando la autonomía individual.

Cortés (2010): En Costa Rica, critica la ausencia de regulación sobre parejas homosexuales y la indiferencia de las autoridades.

METODO

El estudio se diseñó con un enfoque **exploratorio, no experimental, analítico**

y **transversal**. Esto significa que no se manipularon variables, sino que se observó y analizó la realidad tal como ocurre, comparando grupos de datos sin control total, como lo explica Hernández et al. (2010). Para probar las hipótesis se utilizó el **método hipotético comparativo deductivo**, que consiste en plantear una hipótesis y contrastarla con datos obtenidos de distintos grupos o situaciones.

Población

La población considerada fueron **ciudadanos mayores de 18 años**, de acuerdo con lo que establece el Código Civil. En términos metodológicos, la población es el conjunto de casos que cumplen con ciertas características específicas.

Muestra

Se decidió trabajar con una **muestra probabilística aleatoria simple** de profesionales de Lima Metropolitana.

La población total de profesionales era de **168,244**.

Se aplicó la fórmula estadística para calcular el tamaño de muestra, considerando:

- Nivel de confianza del 95% ($Z=1.96$)
- Probabilidad de éxito y fracaso ($p=0.50$, $q=0.50$)
- Error permisible del 5% ($e=0.05$)

Al reemplazar los valores en la fórmula, el resultado fue un tamaño de muestra de **334 profesionales**.

La muestra final estuvo compuesta por **334 profesionales de Lima Metropolitana**, seleccionados de manera aleatoria, con la capacidad de debatir y opinar sobre la unión civil entre personas del mismo sexo. Esto asegura que los resultados tengan validez estadística y representen de forma adecuada a la población objetivo.

Variable independiente: Factores jurisdiccionales que influyen en la legislación peruana

Variable dependiente: Incorporación en la legislación peruana de la unión civil entre dos personas del mismo sexo

Instrumento:

Este estudio se apoyó en técnicas de investigación **cuantitativas y cualitativas** para recoger y analizar la información.

Técnicas utilizadas

Encuesta: Se aplicó un cuestionario estructurado con preguntas basadas en las variables e indicadores de la hipótesis. Esto permitió obtener datos directamente de la muestra de profesionales seleccionados.

Entrevista: Se realizaron conversaciones verbales con especialistas, enfocadas en recoger percepciones y argumentos sobre el tema de la unión civil entre personas del mismo sexo.

Procedimientos:

Construcción de una matriz de datos: Se organizó la información obtenida para su almacenamiento temporal.

Uso de herramientas informáticas: Los datos fueron procesados con programas estadísticos y de análisis textual.

Aplicación de pruebas estadísticas: Se adaptaron y aplicaron pruebas según los objetivos del estudio y los datos recolectados.

Análisis de datos

La información cuantitativa obtenida se sometió a tratamiento estadístico para **aceptar o rechazar las hipótesis**.

La interpretación de resultados se realizó en diálogo con la teoría, la doctrina, el derecho comparado y la jurisprudencia.

El análisis permitió caracterizar los factores filosóficos que influyen en la incorporación de las uniones civiles en el derecho peruano.

RESULTADOS:

Contrastación de Hipótesis

En relación con los factores jurídicos, según los resultados de una encuesta de expertos sobre factores jurídicos filosóficos que inciden en la incorporación al derecho peruano de las

uniones civiles entre dos personas del mismo sexo: , el 64% de la muestra considera el derecho comparado de las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo para ser minoría, aunque apoyan su implementación en nuestra ley % son moderados, en su mayoría solo el 12%, y el 56% dice que las leyes comparadas en América Latina apoyan las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo , y que su implementación en nuestro derecho es menor, el 31% son moderados y en su mayoría solo el 13%, hecho que valida nuestra hipótesis principal. La actual incorporación de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo en la legislación peruana demuestra una acción social positiva para discutir y permitir los temas de unión civil entre parejas del mismo sexo en el Perú, caracterizada por el nivel medio de ciudadanía en la sociedad. Debido a fuertes nociones de familias tradicionales, influencia moderada de la moral kantiana y bajos niveles de nociones de libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación, libertad de gusto o libertad para trazar nuestras propias vidas, las uniones civiles entre personas del mismo sexo entre personas de del mismo sexo La gran influencia del derecho comparado en las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo”.

En cuanto al componente filosófico, el 51% cree que el comportamiento social en la comunidad mundial favorece la unión civil entre dos personas del mismo sexo, y que su implementación en nuestras leyes es minoritaria, el 33% moderado, solo el 16% mayoritariamente y el 53% pensar kantiano. La moralidad apoya una unión civil entre dos personas del mismo sexo es minoritaria, con un 28% moderada, casi solo un 19% y un 56% según John Stuart Mill que la libertad de pensamiento es del mismo sexo cree a favor de una unión civil entre ustedes dos. , el 27% cree que es moderado, la mayoría solo el 17%, y el 59% cree que la libertad de expresión favorece las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo, según John Stuart Mill. John Stuart Según Mill, la libertad de asociación favorece las uniones civiles uniones entre dos personas del mismo sexo, el 37% Según John Stuart Mill, la libertad de elección es minoritaria, el 43% es moderada, con solo el 23% en la mayoría y el 19% considerando Según John Stuart Mill, la libertad de planificar nuestra propia vida es una unión civil entre dos personas del mismo sexo.El apoyo a la unión es minoritario, moderadamente 43% y mayoritariamente 38%, hecho que pone

a prueba nuestra hipótesis secundaria ‘juventud filosófica’. Las características que inciden en la incorporación al derecho peruano de las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo son la moderada influencia de la moral kantiana y la libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación, libertad o libertad de gusto. . Dibuja tu propio plan de vida”.

En cuanto a la sociedad peruana, el 32% cree que la sociedad peruana tiene la capacidad de discutir temas de uniones civiles entre personas del mismo sexo entre las minorías, el 43% moderadamente, solo el 25% en la mayoría, y el 48% la sociedad peruana tiene una minoría que tiene la capacidad de permitir lo mismo. -Las uniones civiles de sexo, con un 33% moderadamente y en su mayoría solo un 19%. El 67% de la muestra cree que la sociedad peruana está preparada para discutir temas de unión civil entre dos personas. La incorporación de personas del mismo sexo a nuestras leyes es minoritaria, con un 20% moderado y solo cerca del 13%. El 22% son moderados, en su mayoría solo el 11%. Este hecho valida la hipótesis secundaria “sociedad peruana actual”. La posibilidad de incorporar a la legislación peruana las uniones civiles entre personas del mismo sexo no existe en el país, a pesar de la considerable influencia del derecho comparado en las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

Análisis e Interpretación

Según una muestra de profesionales entrevistados, el 28% cree que, debido al fuerte predominio del machismo en la sociedad peruana, la obligación de reconocer y proteger la diversidad sexual en la legislación peruana no será factible en el corto plazo. El 14% dijo que en un estado social y democrático de derecho dentro del cual ningún ser humano debe ser restringido en el libre desarrollo de su personalidad e identidad sexual, otro 14% dijo que la elección sexual debe ser Mecanismos de discriminación derivados de normas, reglamentaciones, estigmatización o prácticas segregacionistas, lenguaje ofensivo, que es inconstitucional y viola los derechos básicos de la persona, y otro 14% dijo que la dignidad Creemos que es fundamental mantener el vínculo entre el respeto y la identidad para asegurar una vida plena y formal. O no sólo en su dimensión existencial, sino también en su dimensión sustantiva o material, otro 14% cree que el Estado no puede. impone valores

o visiones morales; la relación entre moral y derecho se da en el ámbito de las facultades más que en las obligaciones, otro 14% interferir en el ámbito de la libertad humana relacionado con la elección de sujetos y la libertad sexual es inconstitucional y es deber de las instituciones educativas . Estados que protegen el ejercicio de este derecho.

Según una muestra de expertos entrevistados, el 35,7% cree que no es lo mismo la regulación tradicional de las relaciones familiares y conyugales en el marco de la ley, que el reconocimiento de la unión de las parejas heterosexuales y la superioridad del matrimonio heterosexual. limitarse a la justificación. Como fuente de excelentes relaciones familiares. Sin embargo, ese orden empieza a ser cuestionado, ya que un 28,57% dice que es necesario aprobar este tipo de medidas defendiendo ideas y posiciones para revertir la situación de discriminación que sufren actualmente las personas LGBT. puede mostrar urgencia. A la hora de formar una familia, el 21,42% cree que restringir los derechos de una persona por el mero hecho de tener una determinada orientación sexual constituye un acto de discriminación. Este tipo de unión es capaz de lograr los objetivos que buscan lograr las propuestas legales de uniones civiles entre dos personas de una misma persona.

Según una muestra de profesionales entrevistados, el 42,85% consideró las relaciones heterosexuales, diciendo que las uniones eran "normales, naturales e ideales" y preferían a las relaciones entre personas del mismo sexo o entre personas del mismo sexo. Se trata de reglas legales, sociales y culturales. El 14,28% dijo al respecto que la Corte Constitucional del Perú sostuvo que el texto de la Constitución "no es suficiente para definir el concepto de No pretendí definir el concepto. Siendo un modelo particular de familia en el ordenamiento jurídico, independientemente del tipo de familia, debe ser protegida de las injerencias que puedan surgir del Estado y la sociedad. Desde una perspectiva, la familia no puede ser pensada simplemente como una institución en la que se encarnan los aspectos reproductivos o reproductivos. un medio para garantizar los derechos de las personas a sus familias, y ven una respuesta absoluta, no podemos seguir. El espacio es Otro 14,28% dijo que la orientación sexual de las personas por sí sola limita o restringe

su seguridad conyugal. Creo que reducir el contenido a la idea de reproducción solo aborda sesgos heteronormativos que no deberían seguir vigentes en nuestro tiempo.

Según una muestra de profesionales entrevistados, el 42,85% lo cree necesario. Esto debido a que la regulación y protección jurídica de las relaciones familiares y conyugales con base en la orientación sexual e identidad de género de las personas supone un trato discriminatorio que no debe continuar. Tanto las interpretaciones constitucionales como los tratados internacionales de derechos humanos reconocen un solo tipo de familia y deben ser aceptados o justificados por las autoridades legales. Si son casados o formados por una pareja heterosexual, el 28.57% dice que ni la política de Estado ni el Congreso responde a la agenda pendiente de garantías y reconocimiento de derechos a favor de las personas TLGB. Por eso creemos que han surgido proyectos de ley de unión civil. , no se refleja de manera íntima. El 14,28% de tegra en nuestro ordenamiento jurídico dice que sí, las parejas no heterosexuales tienen la oportunidad de tener el reconocimiento y protección de las relaciones familiares y de pareja, como en el caso de sus pares heterosexuales, y el matrimonio igualitario cree que ni las uniones civiles ni las uniones civiles continuará es un tema de debate político, social e incluso legal, con otro 14.28% diciendo que los poderes administrativos, los contratos u otros documentos legales no son suficientes para pensar. Esto solo atiende a parejas no heterosexuales. Las restricciones a las relaciones familiares o de pareja basadas en la orientación sexual o identidad de género de una persona son inconstitucionales y violan los derechos humanos de las personas TLGB y los principios de igualdad y no discriminación.

Según una muestra de expertos entrevistados, el 35,71% cree lo contrario, el tema es controvertido y la sociedad peruana cree que las uniones tradicionales que forman familias sobre la base de relaciones heterosexuales están legalmente prohibidas, aún no estamos en condiciones de aceptar la convivencia en el campo. . Si está conformada por personas del mismo sexo, otro 35,71% cree que no lo es, pero que la adhesión de las personas TLGB a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos es una decisión arbitraria de una mayoría o persona legítima que no puede

ser restringida o subordinada a Así, un 14,28% cree que una legislación como las uniones civiles entre personas del mismo sexo debe ser fundamentalmente de carácter legal y no debe decidirse por mayoría exclusiva, y otro 14,28%, el derecho a la intimidad y el derecho a formar relaciones personales y familiares. basados en esa identidad no son aceptados ni tolerados por la mayoría, pero la mayoría acepta la imposición de un concepto único de familia. Porque constituye una injerencia arbitraria en la vida privada de las personas y por tanto supone una violación del derecho a la vida familiar.

Según una muestra de profesionales entrevistados (28,57%, no), la imposibilidad de fecundidad no parece ser un motivo para resistir el análisis convencional, resultando en una discriminación inaceptable. Esta última exige la gestación subrogada y no está legalmente reconocida en la mayoría de los países de la región, aunque el 21,42% cree lo contrario, el reconocimiento e inclusión de las personas sexualmente diversas Público en el Perú, el proyecto de ley de unión civil y el debate sobre la identidad sexual plenamente consciente de las personas transexuales y el debate en la Corte Constitucional sobre los derechos otorgados. Estoy aquí. e Convención Americana sobre Derechos Humanos, *Atala Riffo v. Atala Riffo*, a finales de 2012. Chile brindará el primer conjunto de lineamientos claros sobre su obligación de establecer normas integrales sobre diversidad sexual como requisito derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. bien. Los derechos humanos y el 14,28% están a la altura del sistema internacional de protección de los derechos humanos, y otro 14,28% lo consideraría si Naciones Unidas hubiera impulsado campañas en los medios de comunicación para apoyar los derechos de las personas LGBTI desde 2013. Estoy aquí. Mantener la homosexualidad como desviación o enfermedad es inconstitucional y regresivo. La citada muestra señaló que los factores de jus filosóficos que inciden en la incorporación al derecho peruano de las uniones civiles entre dos personas del mismo sexo muestran un comportamiento social positivo para discutir temas conyugales en la sociedad peruana: fuerte concepción de familia tradicional, influencia moderada de la moral kantiana, libertad de pensamiento y expresión, libertad de asociación y bajo nivel de concepción de la libertad permite las uniones civiles entre personas del mismo sexo. La libertad de dibujar tu propio proyecto de vida.

Discusión de Resultados

El estudio sobre las uniones civiles entre personas del mismo sexo en el Perú, mostrando tanto las opiniones de profesionales entrevistados como las posturas de distintos autores. Los defensores sostienen que negar protección legal por orientación sexual constituye discriminación y que los tratados internacionales reconocen diversos tipos de familia, no solo la heterosexual. Sin embargo, parte de la sociedad peruana, influenciada por el machismo y la tradición familiar, considera difícil aceptar estos cambios en el corto plazo.

Las entrevistas reflejan posiciones diversas: algunos creen que el Estado no debe imponer valores morales y que la libertad sexual es un derecho protegido, mientras otros consideran que las relaciones heterosexuales son las "normales e ideales". Aun así, un grupo significativo apoya la creación de un proyecto de ley de unión civil para garantizar igualdad y dignidad.

Los autores citados muestran la variedad de posturas: Rueda defiende que el matrimonio debe reservarse a heterosexuales aunque reconoce que las uniones homosexuales requieren otra denominación; Cipriani propone un referéndum; Castillo afirma que la unión civil no contradice la Constitución; Torres señala los conflictos legales por falta de regulación; Garduño denuncia la discriminación arbitraria; Siverino subraya la importancia de la identidad de género frente a la discriminación social; Morales rechaza el matrimonio igualitario por considerarlo dañino; Torres recuerda que pocos países europeos lo regulan; Mejicano analiza la constitucionalidad en Guatemala; y Mattia estudia cómo respondería la Corte Constitucional a una reforma que abra el matrimonio a parejas del mismo sexo.

En conclusión, el documento muestra que la sociedad peruana se encuentra dividida entre quienes defienden la tradición y la familia heterosexual como modelo único y quienes consideran que la diversidad sexual debe ser reconocida como un derecho humano. El debate sobre las uniones civiles se convierte en una prueba de la capacidad del Estado y la sociedad para avanzar hacia un marco legal inclusivo que garantice igualdad, respeto y dignidad.

CONCLUSIONES

El estudio concluye que los factores filosóficos y jurídicos que influyen en la incorporación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo en el derecho peruano se relacionan con el apoyo creciente de la comunidad internacional y con la influencia de legislaciones comparadas en América Latina. Los resultados muestran que la sociedad peruana presenta un nivel medio de aceptación: un 62% se ubica en la minoría que respalda estas uniones, un 26% en un nivel intermedio y solo un 12% en la mayoría, lo que confirma la hipótesis principal de que existe una tendencia positiva hacia su reconocimiento.

Se destaca también la influencia de la moral kantiana y de las ideas de John Stuart Mill sobre la libertad de pensamiento, expresión y asociación, que respaldan moderadamente la incorporación de estas uniones en la legislación peruana, validando la hipótesis secundaria sobre la importancia de la libertad como principio filosófico.

Sin embargo, el estudio reconoce que la sociedad peruana aún no está plenamente preparada para debatir y aceptar estas uniones: solo un 32% cree que existe capacidad para discutir el tema, un 43% lo considera moderado y un 25% cree que se puede permitir su incorporación. En términos de disposición, un 67% cree que la sociedad está lista para debatir, pero la mayoría sigue siendo minoritaria.

En síntesis, aunque existe un avance significativo en la aceptación y respaldo internacional, la sociedad peruana se encuentra en un proceso de transición, con fuertes nociones de familia tradicional y una influencia moderada de la moral kantiana, pero con un creciente reconocimiento de la libertad y la igualdad como fundamentos para incorporar las uniones civiles entre personas del mismo sexo en el marco legal.

REFERENCIAS

- Cortés, I. (2010) "La ausencia de regulación normativa de la pareja homosexual ¿razones jurídicas o simple idiosincrasia?".
- Daza Rojas, Julie Marcela (2013) "Unión de parejas del mismo sexo: una forma válida de constituir una familia".
- Franck, I. (2011) "El matrimonio entre personas del mismo sexo y su influencia en la educación".
- González de la Vega G. (2013) *España y el matrimonio entre personas del mismo sexo*. Análisis de la sentencia.
- Mathias Portilla, Francisco Javier (2012) "Matrimonio entre personas del mismo sexo y tribunal constitucional: un ensayo sobre la constitucionalidad del primero y los límites en la actuación del segundo"
- Mejicano, M. (2008) "La regulación de la unión entre personas del mismo sexo dentro de la institución del matrimonio civil ¿una cuestión de inconstitucionalidad en el derecho guatemalteco?".
- Montiel, J. (2012) "La violación de los derechos humanos de las personas homosexuales para contraer matrimonio en el estado de Yucatán"
- Morales M. (2015) "La unión entre personas del mismo sexo".
- Rueda, P. (2015) Análisis del lenguaje jurídico: "Matrimonio homosexual" en la corriente neopositivista. tema para un debate filosófico y jurídico.
- Siverino, P. (2008) "Algunas precisiones en torno al derecho a la identidad personal y el derecho a la identidad sexual". AAVV, Ponencias desarrolladas en el IX Congreso Nacional de Derecho Constitucional. Tomo I. Adrus, pp.229-244.
- Torres, M. (2013) "Unión de personas del mismo sexo no es un derecho humano".
- Torres, M. (2008) "Uniones de hecho entre personas del mismo sexo: regulación jurídica".
- Zepeda, I. (2015) "Reseña temática de la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación: Matrimonio entre personas del mismo sexo".
- Castillo, M. (2015) *La unión civil entre dos personas del mismo sexo, no colisiona con nuestra Constitución*.